

En la m. de 1755

Obispo de Carm.
Hacia la Tabla
de Juanro

En la Villa de Bergara a Veinte

y Nueve del mes de Marzo de mil Setecientos y Cinco
años ante mí el escrivano y testigos presentes Ma-
nuel de Lamaza Berro de ella y deyo que ha vien-
do e puesto en Almoneda pública por los Señores Jus-
ticia y Ayuntamiento desta dha. Villa Laparición de
Carneros y Baca de la tabla de Juanro de ella
para un año que empieza a contar desde el pri-
mer día de Pasqua de Resurrección primero veni-
dero de este presente año asta otro tablera del
año primero venidero de mil Setecientos y seis se
haya rematado en el los paeños y Conlas con
diciones siguientes = La Libra de Carneros de
donde pudiere y la satisfacción de los Señores Pe-
droses y Ninos a siete quartos y el resto del
año a siete quartos y medio = Baca de bonto-
do el año a diez y ocho mrs = Baca ordinaria a
doze mrs la Libra = la Libra de bala de doce a diez y
ocho mrs a seis quartos y medio y así el Carnero

Como la Baca zebon q bordenaxiatsdo en Canal=
Con Con de oron que en Caso que se matare en tiem-
po que se bon drexe la Refenda. Baca zebona algun
ganado que no llegare a veinte Reales se bara
deben der a Catorze más la Libra a pena de Cinco
ducados de vellon por cada vez que lo Contrario
Suzerene; y Con la de que ar a deser por su cuenta
y pago las maximas de Coxrex q matar los
Bueyes, el Vello de los tejados del mata de los
y Carminera Composición de zepos y tablas; y Con
Condicion así mismo que ar a dematar y ben
der los bues zebones de los vez. Sanzando por
ellos Con quinze dias antes y por un quartillo
de vellon encada Realde segun y en la forma
que sea acostunbrado en esta Villa; y Con la de
que ar a de traer por su cuenta y pago Intro de
la trexa para la fiesta de San Roque; Como
todo lo suso Referrido mas Largo. se parece por el. Re
mate que se hizo aldo Manuel el dia diez y nueve
del Coxrente mes gaño a el qual en lo rezar
se remite; y Como tal Rematante Pando del dho
que tiene. Al qual se en la mejor forma que ara Lu
gar dize que Zedia q tras para la dho Remate en
Juan de Bz mañon dias natural del Reino
de Francia y residente en esta dha Villa que en

presente Con las mismas Condiciones y aspe-
ctos en que se le temato la d^{ha} prouision y Con la d^e que
le da de sa Car a este otorgante a^{ya} y a sus ho^{es} en
demne del d^{ho} temate; y el d^{ho} Juan de S^r mayor
en dias entendi do el d^{ho} temate sus p^{re}os y
Condiciones y el d^{ho} temate con d^{ho} que la azeta
na gasepto en todo y por todo segun y como en ella
se espresa, y el d^{ho} Manuel de Lama 2^a Como
partes p^{ri}ncipales y Juan de S^r menor en dias y
Estenand de S^r Como sus p^{ro}veedores de Carnes
y Baca de las tablas de las Villas de Elgoibar
y Azcoitia que tambien estan presentes Como
sus fidejados los quatro Juntos de mancomun
en su o^{ho} de m^o renunciando Como renuncian las Le^{es}
de Quibus ven de m^o de el autentica presente
ota de fidejados en sus o^{ho} de m^o de la d^{ho} d^{ho} d^{ho}
g^o currion de bienes el deposito de las expensas
de todas las demas que tratan de la man^o Comu-
nidad Como en ellas y en cada una de ellas se
contiene, se obligan Como sus personas y bienes
muebles y r^{ra}zes presentes y futuros de p^{ro}veedores
ta d^{ha} Villas sus v^{er}. antes y presentes en la d^{ha} tabla
de Manauzo de Carnes y Baca y todo lo demas a los p^{re}-
os y Con las Condiciones espresadas en estas
ot^{as} y temate que en ella se cita sin al^oterax en

uno bax en Corasá y una el dho temate y
 de hacer la dha promisión a satisfacción de los
 Señores Vecindos de esta Villa que al
 presente son y á delante fuere sin ser falta
 alguna pena de pagar las multas o condenacio-
 nes que por esta Razon se les impusiere y de baxo
 de la obligacion que tienen cada uno de sus personas
 jbernes los dhos Juan de Pizarro y su Her-
 manos se obligan en forma de Sacar a dho
 Manuel de Lamas a pagar a boer y mende del
 dho temate y de esta obligacion se por ella
 se le requirieren algunas Costas le pagaran
 Con mas todos los daños y menes Cabos y
 se le ve creeren, Luego que por el uso dho
 fueren requeridos sin que necesite de otra prue-
 ba ni Justificación sino solo su decla-
 racion simple o Jurada y con la qual badeser
 Cuerdo sin otra diligencia alguna de que
 le velen en forma = y todas las par-
 tes para que sean apremiados al Cumpli-
 miento de lo Contenido en estas sus pteu-

26

xa por bta executaba Con costas Como por-
Sentencia definitiva de Jues Competen-
te dada y pronunciada Consentida y no
apelada poron poder Cumplido alas Just-
cias de su Magestad de quales quier partes
quiescan a una Jura dizon y Juegado se
sometenora y en especial a la del señor Al-
cade de esta dha Villa que a presente es y
a delantefuere y venan oraron su propio
fueo Jura dizon y Dominio y la Ley
S^a Comendat^a de Jura ditione Omnium
Judicium. Con todas las demas Leyes
fueos y derechos de su favor con la ge-
neral en forma — gallandose presen-
tes los señores D. Juan de Guadalupe y D. Juan de
Aguiar y D. Juan de Alcalde y Jues Bor-
donario de esta dha Villa y su Jura dizon
on por su Magestad y Manuel de
la Pueta Indico procurador general
del Consejo de los Cavalleros Reyes de la
gr de ella havendo visto la obligacion

que bienan es a los dños Manuel de La
maria Juan de Serrano y Conson
tes a favor de esta Villa de Carnero y
Baza de la tabla de Serrano de la
dixeron la danan por buena y bastan
te y la abonaban y abonaron ento
do por todo y como me pte si pueden
y a lugar en derecho y firmaron jno
los dños Manuel de Lamara y con
sortes por que dixeron no danan con
nra ansego de los jnos antes tigo
Sendo Bartolome de Zubizarra Sebastian
de Guaren y sernon de Matiano por de esta Villa
y de los jnos no conozcamos a los dños = los = con = como = us = q = f

Manuel de Serrano
Sebastian de Guaren
Juan de Serrano
Juan de Serrano